

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA

Barranquilla, Diez (10) de diciembre de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNISPAN

COLOMBIAS.A. OTROS

DEMANDADA: SOCIEDAD

TRANSPORTE INGENIERIA

CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS

S.A. TICOM S.A.

RADICADO:

08001310301320150075306

INTERNO (ENLACE EXPEDIENTE

DIGITAL): [43.192](#)

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO

CIVIL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA.

El art. 121 inc. 1° del C.G.P., señala que:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (...)”

Sin embargo, el inciso 5° del artículo ibídem, dispone que:

“5° Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Dicho lo anterior, debe anotarse que en este asunto no será posible decidir dentro de aquel plazo, debido a que el suscrito tomó posesión del cargo de MAGISTRADO en ésta SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA el pasado 01 de octubre del 2021, encontrándose que el despacho que preside el mismo presenta gran cumulo de procesos civiles debido a las contingencias generadas de la enfermedad y posterior fallecimiento del Dr. Jorge Maya Cardona, quien fuera el titular

de este Despacho, lo cual produjo no solo una inactividad en el estudio de las actuaciones y proferimiento de decisiones, sino además el cambio de Magistrado. A lo anterior se suman los múltiples asuntos de jurisdicción constitucional que tienen prelación.

Siendo así, no existiendo un aplazamiento anterior, se prorrogará hasta por seis (6) meses más el término para resolver la segunda instancia, advirtiendo que nada obsta para que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRORROGAR hasta por seis (6) meses más, el término para resolver la segunda instancia al interior del presente asunto, sin perjuicio de que la instancia se surta en un término inferior al adicionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6556b1e522931b24eb0e58370c6a76778b6341928aacadf78beb5c357326b0**
Documento generado en 14/12/2021 10:11:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>